

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

No. 001-CU-13-01-2020

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 13 DE ENERO DE 2020.

RESOLUCIÓN No. 0002-CU-13-01-2020:

El Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, conoce el informe presentado por la Dirección Financiera, relacionado con las reformas al Presupuesto 2019 Institucional, que están signadas desde la No. 167 a la No. 176.

RESOLUCIÓN No. 0003-CU-13-01-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección Financiera mediante oficio No. 0002-DF-UNACH-2020, emite el informe que en la parte pertinente, dice, "(...) *me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Ministerio de Economía y Finanzas, ha procedido asignar el presupuesto institucional para el ejercicio fiscal del año 2020, por un valor \$ 35.467.512,00; con la finalidad de que su autoridad, gestione ante Planificación, para que se ajuste al monto asignado ya que existe incremento a la proforma presupuestaria ingresada en el año 2019; y realizar las reformas necesarias para la ejecución correspondiente, previa aprobación del Consejo Universitario (...)*";

Que, la Dirección Financiera ha procedido a presentar una exposición detallada de los montos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Presupuesto Institucional para el año fiscal 2020.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), determina:

"Art. 100.- Formulación de proformas institucionales. - Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias".

"Art. 101.- Normas y directrices. - En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP".

"Art. 102.- Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales. - Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”.

“Art. 103.- Consolidación y elaboración de la proforma presupuestaria. - El ente rector del SINFIIP considerando las directrices presupuestarias emitidas y la disponibilidad real de recursos revisará, reformará de ser el caso, recomendará y consolidará las proformas institucionales, base sobre la cual elaborará la Proforma del Presupuesto General del Estado. En lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional (...)”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), estipula:

“Art. 1.- Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)”.

“Art. 22.- Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS.

De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley (...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNCP), establece:

“Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.

El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec (...).

Que, el artículo 39 del Estatuto, señala que son atribuciones del Rector, numeral 28, emitir las políticas y directrices para las modificaciones a la Planificación Operativa Anual y presupuestarias, así como aprobar las reformas de las mismas, siempre que no implique incremento al techo presupuestario institucional asignado o conlleve modificación a objetivos estratégicos. Una vez realizadas estas reformas se deberá poner en conocimiento del Consejo Universitario. Numeral 29, autorizar la ejecución del presupuesto institucional en inversiones y gastos, de acuerdo con lo aprobado por el máximo organismo institucional y conforme a la ley;

Que, con fundamento en lo estipulado en el inciso anterior, el Sr. Rector informa y pone en conocimiento del Consejo Universitario, la habilitación del presupuesto institucional para el ejercicio 2020, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 35 del Estatuto, determina que son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, numeral 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución (...).

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, conforme a lo señalado por los numerales 28 y 29 del artículo 39 del Estatuto; y, en sujeción a lo estipulado por el numeral 37 del artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario conoce la habilitación del presupuesto institucional para el ejercicio del año 2020 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será ejecutado por el Señor Rector, en uso de sus atribuciones normativas específicas.

Se dispone al Vicerrectorado Administrativo, Dirección de Planificación y Dirección Financiera, implementen las acciones que sean necesarias, para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0004-CU-13-01-2020:

En conocimiento del informe emitido por la Dirección Financiera respecto de la certificación presupuestaria requerida para el proceso de promoción de la Docente, Nathalie Madeleine Santamaría Herrera. El Consejo Universitario resuelve insistir en la atención de lo solicitado, una vez aperturado el presupuesto institucional.

RESOLUCIÓN No. 0005-CU-13-01-2020:

Considerando:

Que, la Sra. Vicerrectora Académica y Presidenta de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, mediante oficio No. 4017-V-Académico-UNACH-2019, presenta el informe que dice: "Una vez que la comisión designada mediante resolución Nro. 0256-CU-17-08-2018, por el Consejo Universitario, procedió a la verificación del cumplimiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

de requisitos por parte de los docentes de la Facultad de Ingeniería que han solicitado ser promovidos a la categoría inmediata superior del Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se pone en consideración del Máximo Organismo Institucional el informe pertinente, contenido en los siguientes términos (...).

Que, el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, señala: "(...) Art. 14. *Aprobación del Informe.* - Una vez emitido el informe de los resultados por parte de la Comisión de Promoción de Personal Académico Titular ante el Consejo Universitario, éste organismo resolverá aprobar o no el informe y notificar al postulante los resultados de su petición. Art. 15. *Aceptación.* - El postulante deberá manifestar por escrito su aceptación a la categoría y nivel propuesto al Consejo Universitario en el término de hasta tres días de haber sido notificado. Art. 16. *Disponibilidad Presupuestaria.* - Una vez aceptada la categoría y nivel de promoción, previo el conocimiento del máximo organismo, el presidente del Consejo Universitario solicitará la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria (...).

Por consiguiente, de conformidad con la normativa enunciada, el Consejo Universitario resuelve requerir a la Dirección Financiera, emita la certificación de la disponibilidad presupuestaria institucional, que permita el trámite del proceso de ubicación docente, señalado.

N o m b r e s	Categoría a la que accede
CARLOS WLADIMIR IZURIETA RECALDE	Auxiliar 2

RESOLUCIÓN No. 0006-CU-13-01-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dra. Margarita Pomboza Floril, ha solicitado se proceda al finiquito a la beca de la cual fue beneficiaria para cursar estudios doctorales.

Que, mediante Resolución No. 228-HCU-18-07-2012, el H. Consejo Universitario concede a favor de la Dra. Margarita Pomboza Floril una beca para cursar en España, estudios doctorales en la Universidad Politécnica de Valencia.

Que, mediante Resolución No. 0292-HCU-02-10-2013, el H. Consejo Universitario realiza una modificación a la licencia con remuneración parcial otorgada inicialmente; y, a partir del 02 de octubre de 2013, se modifica la licencia con remuneración parcial a licencia con remuneración total, la misma que cubrirá la duración de los estudios a realizar.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, emite el informe contenido en oficio No. 1241-VIVP-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) **ANÁLISIS QUE SE DERIVA DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS:** De los antecedentes expuestos se puede verificar que la Dra. Margarita del Rocío Pomboza Floril, HA CUMPLIDO las obligaciones académicas establecidas en el contrato vigente, la documentación respectiva de obtención de su Grado Doctoral en la Universidad Politécnica de Valencia, para lo cual le fue

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

concedido el beneficio, por parte de la UNACH, evidenciando el cumplimiento del Objeto del Contrato con el Acta de Defensa de Tesis Doctoral, Constancia de otorgamiento de Grado de Doctor en Educación y Registro en la SENESCYT de su título doctoral.

Para efectos del cálculo del período de devengamiento, se sugiere, estar a lo que determinan los pronunciamientos emitidos por parte de la Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 08620 del 22 de noviembre de 2016 y oficio No. 05547 de 02 de septiembre de 2019, debiendo tomar en cuenta la fecha de defensa de tesis doctoral como fecha de fin de estudios y el período de duración de estudios, hechos que deberán ser corroborados por las dependencias señaladas para el efecto, así como los informes de Talento Humano correspondientes.

Además, se debe hacer referencia el tiempo que el docente ha venido ya laborando a partir del cumplimiento de su graduación, siendo éste susceptible a cálculo para la rebaja respectiva, conforme varios pronunciamientos que ha emitido procuraduría general de la UNACH.

CONCLUSIÓN: Por lo tanto, la Dra. Margarita del Rocío Pomboza Floril, en el aspecto académico, ha cumplido con lo establecido en el Contrato de financiamiento y devengación que respectivamente indica en la CLÁUSULA OCTAVA, inherentes al aspecto académico, conclusión a la que se llega en base al informe académico emitido por parte del funcionario respectivo. En lo demás, (resto de obligaciones) se deberá estar a lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de Becas (...) vigente, esto es señor Rector se deberá contar con los informes respectivos para concluir con la resolución del máximo organismo institucional según corresponda (...)".

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 595-DATH-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, dice: "(...) 4. CONCLUSIONES. De acuerdo a la base legal citada Art. 24 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, numeral 1 literal (b) señala: 1.- Quien haya sido beneficiario de una Beca de estudios de estancia permanente o de estancia periódica devengará el triple del tiempo equivalente a la totalidad de su programa de estudios, mismo que constará claramente en el contrato suscrito para el efecto. La Dirección de Administración de Talento Humano, para el cómputo del tiempo de devengación que le corresponda compensar al beneficiario tomará en cuenta como fecha de fin las siguientes: b. La fecha de la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), cuando la Institución extranjera entregue el título en un tiempo posterior a la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), del beneficiario; que se justificará con el certificado emitido por la institución académica, en la que conste que ha defendido su tesis o trabajo de titulación y lo ha aprobado. (...) Por lo tanto, considerando como fecha de finalización el 10 de noviembre del 2015 en la que se ha finalizado con la defensa de la tesis, el cálculo de tiempo de estudios correspondería a 3 años 2 meses y 10 días, total en días (1188), en el presente informe se considera para el cálculo la fecha de inicio la de otorgamiento del beneficio y la fecha final de la defensa de tesis, dando el tiempo total por devengación de 9 años, 7 meses, mismos que corresponden al triple de tiempo a ser devengados es decir 3.564 días. De acuerdo al pedido de la Dra. Margarita Pomboza la fecha de inicio del cálculo para el período de devengación será desde el 10 de noviembre del 2015; a la presente fecha 16 de octubre del 2019, la Dra. Margarita Pomboza Floril a devengado el tiempo de 1435 días, calculados desde la fecha de la defensa de tesis (...)".

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 0882-P-UNACH-2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, señala: "(...) El informe de devengación emitido por la Dirección del Departamento de Talento Humano debe ser puesto en conocimiento del Vicerrector de Posgrado y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

notificado a la Docente. En lo demás se sugiere que el Vicerrector de Postgrado determine el cabal cumplimiento del Contrato de Financiamiento para Estudios de Postgrado suscrito entre la UNACH y la Docente. Posteriormente, de encontrarse el cumplimiento pleno de su objeto y sus obligaciones, se finiquite el mismo y se entregue el pagaré emitido por la docente; consecuentemente pase la obligación de la devengación a ser incorporada mediante adenda al Convenio de Devengación por Licencia, en dicha adenda se haga constar el tiempo real que deberá devengar la Dra. PhD. Margarita Pomboza en la UNACH; así como se incorpore una cláusula en observancia de lo prescrito en el Art. 210 del Reglamento de la LOSEP a fin de que por parte de la Docente se otorgue un nuevo pagaré a favor de la UNACH por el monto total de la licencia sumada la beca concedida a la becaria (...)"

BASE LEGAL:

Ley Orgánica del Servicio Público:

Art. 73.- Efectos de formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público:

Art. 210.- Convenio de devengación. - La entidad que conceda al servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios (...).

Art. 211.- Procesos de devengación. - Para el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: (...)"

Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo:

Art. 24.- Período de Devengación. - El profesor o investigador o beneficiario de la beca devengará la subvención obtenida, de acuerdo al siguiente criterio:

1. Quien haya sido beneficiario de una beca de estudios de estancia permanente o de estancia periódica devengará el triple del tiempo equivalente a la totalidad de su programa estudios, mismo que constará claramente en el contrato suscrito para el efecto.

La Dirección de Administración de Talento Humano, para el cómputo del tiempo de devengación que le corresponda compensar al beneficiario tomará en cuenta como fecha de fin las siguientes:

- a. La fecha de la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), cuando la institución extranjera entregue el título en un tiempo posterior a la graduación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

(defensa de tesis o trabajo de titulación), del beneficiario; que se justificará con el certificado emitido por la institución académica, en la que conste que ha defendido su tesis o trabajo de titulación o lo ha aprobado.

RESOLUCIÓN:

Por lo expresado, con fundamento en los diferentes informes enunciados, así como en la normativa citada. El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por los artículos 24 y 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; al artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar y disponer que la Procuraduría General Institucional, realice la adenda respectiva al contrato suscrito por la Dra. Margarita del Rocío Pomboza Floril como docente beneficiaria de beca y licencia con remuneración para realizar estudios doctorales, conforme a lo cual se proceda al devengamiento legal correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 0007-CU-13-01-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Dr. Jorge Washington Fernández Pino, ha solicitado se proceda a determinar el período de devengación que le corresponde compensar, por la beca y licencia con remuneración de las cuales fue beneficiario para cursar estudios doctorales.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, emite el informe contenido en oficio No. 1209-VIVP-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: *"(..) ANÁLISIS QUE SE DERIVA DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS: De los antecedentes expuestos se puede verificar que el Dr. Jorge Washington Fernández Pino, HA CUMPLIDO las obligaciones académicas establecidas en el contrato vigente, la documentación respectiva de obtención de su Grado Doctoral en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima – Perú, para lo cual le fue concedido la ayuda económica, por parte de la UNACH, evidenciando el cumplimiento del Objeto del Contrato con el Acta de Defensa de Tesis Doctoral, Constancia de otorgamiento de Grado de Doctor en Educación y Registro en la SENESCYT de su título doctoral.*

Para efectos del cálculo del período de devengamiento, se sugiere, estar a lo que determinan los pronunciamientos emitidos por parte de la Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 08620 del 22 de noviembre de 2016 y oficio No. 05547 de 02 de septiembre de 2019, debiendo tomar en cuenta la fecha de defensa de tesis doctoral como fecha de fin de estudios y el período de duración de estudios, hechos que deberán ser corroborados por las dependencias señaladas para el efecto.

Además, se debe hacer referencia el tiempo que el docente ha venido ya laborando a partir del cumplimiento de su graduación, siendo éste susceptible a cálculo para la rebaja respectiva, conforme varios pronunciamientos que ha emitido procuraduría general de la UNACH.

CONCLUSIÓN: Por lo tanto, el Dr. Jorge Washington Fernández Pino, en el aspecto académico, ha cumplido con lo establecido en el Contrato de financiamiento y devengación que respectivamente indica en la CLÁUSULA OCTAVA, (...). En lo demás, (resto de obligaciones) se deberá estar a lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de Becas (...) vigente, esto es señor Rector se deberá contar

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

con los informes respectivos para concluir con la resolución del máximo organismo institucional según corresponda (...)”.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 733-DATH-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, dice: “(...) 4. **CONCLUSIONES.** De acuerdo a la base legal citada Art. 24 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, numeral 1 literal (b) señala: 1.- Quien haya sido beneficiario de una Beca de estudios de estancia permanente o de estancia periódica devengará el triple del tiempo equivalente a la totalidad de su programa de estudios, mismo que constará claramente en el contrato suscrito para el efecto. La Dirección de Administración de Talento Humano, para el cómputo del tiempo de devengación que le corresponda compensar al beneficiario tomará en cuenta como fecha de fin las siguientes: b. La fecha de la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), cuando la Institución extranjera entregue el título en un tiempo posterior a la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), del beneficiario; que se justificará con el certificado emitido por la institución académica, en la que conste que ha defendido su tesis o trabajo de titulación y lo ha aprobado. (...) Por lo expuesto, el tiempo a devengar tomando en cuenta la Cláusula Octava, literal k) del contrato (d) financiamiento para estudios de posgrado entre la UNACH y el Dr. Jorge Washington Fernández Pino, se considera, la fecha del 29 de noviembre 2013 que se suscribe el contrato como la fecha de inicio, y la fecha de defensa de tesis del 12 de 01 de 2017, del cómputo utilizado para sus estudios de Doctorado corresponde a 3 años, un mes y 13 días (1139 días), mismos que deberán ser devengados el triple dando un total de 9 años 4 meses 8 días (3417 días) a partir de su reincorporación a las actividades académicas de su específica Facultad. (...). De acuerdo al pedido del Sr. Rector la fecha de inicio del cálculo para el período de devengación será desde el 29 de noviembre del 2013 y fecha fin la de defensa de tesis 12 de enero 2017, informe de cálculo de período de devengación para que las dependencias involucradas en base a las atribuciones estatutarias y al ser entes de control consideren los antecedentes expuestos en el presente informe (...)”.

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 0992-P-UNACH-2019, de fecha 28 de octubre de 2019, señala: “(...) Por lo expuesto, previo al cómputo del período de devengación, el beneficiario deberá contar con los informes de cumplimiento de obligaciones, emitidos por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en lo referente a las obligaciones académicas; por la Dirección Financiera, en lo referente a las obligaciones financieras; por Control de Bienes en lo referente a la obligación del literal m) cláusula octava del contrato; por Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, en lo referente a la licencia con remuneración concedida para estudios de doctorado. Los mismos que serán puestos en conocimiento de la Comisión de Investigación y Posgrado a fin de que verificados los mismos, remita y disponga a Talento Humano proceda a emitir el informe el cómputo del tiempo total que le corresponde devengar al beneficiario, en observancia de los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado de oficio No. 08620 de fecha 22 de noviembre de 2016; y, de oficio No. 05547 de fecha 2 de septiembre del 2019. Informe de Talento Humano que será remitido a Consejo Universitario para la emisión de la resolución con la cual se disponga a Procuraduría General Institucional realizar la agenda correspondiente con el tiempo final que debe devengar el beneficiario (...)”.

BASE LEGAL:

Ley Orgánica del Servicio Público:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 73.- Efectos de formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público:

Art. 210.- Convenio de devengación. - La entidad que conceda al servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios (...).

Art. 211.- Procesos de devengación. - Para el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: (...)"

Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo:

Art. 24.- Período de Devengación. - El profesor o investigador o beneficiario de la beca devengará la subvención obtenida, de acuerdo al siguiente criterio:

1. Quien haya sido beneficiario de una beca de estudios de estancia permanente o de estancia periódica devengará el triple del tiempo equivalente a la totalidad de su programa estudios, mismo que constará claramente en el contrato suscrito para el efecto.

La Dirección de Administración de Talento Humano, para el cómputo del tiempo de devengación que le corresponda compensar al beneficiario tomará en cuenta como fecha de fin las siguientes:

- b. La fecha de la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), cuando la institución extranjera entregue el título en un tiempo posterior a la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), del beneficiario; que se justificará con el certificado emitido por la institución académica, en la que conste que ha defendido su tesis o trabajo de titulación o lo ha aprobado.

RESOLUCIÓN:

Por lo expresado, con fundamento en los diferentes informes enunciados, así como en la normativa citada. El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por los artículos 24 y 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; al artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar y disponer que la Procuraduría General Institucional, realice la adenda respectiva al contrato suscrito por el Dr. Jorge Washington Fernández Pino, como docente beneficiario de beca y licencia con remuneración para realizar estudios doctorales, conforme a lo cual se proceda al devengamiento legal correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0008-CU-13-01-2020:

En conocimiento de la solicitud presentada por el Eco. Juan Carlos Mancheno Ricaurte, el Consejo Universitario resuelve que el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, emita el informe correspondiente, con lo cual, el Órgano Colegiado Superior, tomará la resolución que corresponda.

RESOLUCIÓN No. 0009-CU-13-01-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, estipula:

"Art.22. Causales de excusa.- Los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto y quienes conforman de la Comisión Especial, se apartarán del conocimiento y sustanciación del proceso disciplinario únicamente cuando se encuentren inmersos en las causales previstas para la excusa establecida en el reglamento de funcionamiento de Consejo Universitario.

"Art.23. De la excusa.- Los miembros del Consejo Universitario, así como los miembros de la Comisión Especial que se encontraren incurso en alguna de las causales de excusa se abstendrán de intervenir en forma alguna dentro del proceso disciplinario. De incurrir en esta prohibición, se aplicarán las sanciones correspondientes".

"Art.24. Término para presentar la excusa.- Los miembros de la Comisión Especial para la investigación dentro del proceso disciplinario, tendrán el término de 72 horas desde su notificación para excusarse de su nombramiento. Esta excusa será conocida y resuelta en la siguiente sesión de H. Consejo Universitario".

Estableciéndose que la comunicación de excusa presentada por el Dr. Gonzalo Pomboza Júnez, se halla enmarcada en los aspectos reglamentarios señalados, el Consejo Universitario procede a aceptarla; y, designar al Dr. Paulo Herrera Latorre, para que actúe en su lugar.

Finalmente, se dispone que la Comisión Especial de Investigación designada, proceda al cumplimiento de la actividad señalada mediante Resolución No. 0410-CU-09-12-2019.

RESOLUCIÓN No. 0010-CU-13-01-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que, la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Norma Suprema consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Y que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes *"(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)"*.

Que, al Sr. Daniel Alejandro Parra Sánchez, el Consejo Universitario le autorizó matrícula especial, considerándose que se halla cursando los semestres finales de colegiatura, como es el Décimo Semestre de la Carrera de Medicina. Y que justifica el no pago del arancel establecido.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa y aspectos enunciados, el Consejo Universitario conforme las atribuciones que le concede el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, reformar la Resolución No. 0398-CU-09-12-2019, en el sentido de que se deja sin efecto e insubsistente la negativa dispuesta. Por lo cual, se autoriza al interesado, proceda al pago del arancel correspondiente, que permita la legalización de su matrícula en el ciclo octubre 2019-marzo 2020.

RESOLUCIÓN No. 0011-CU-13-01-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Norma Suprema consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Y que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes "(...) a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)*".

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 0296-CGA-09-12-2019, señala: "*(...) Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, resuelve por unanimidad aprobar el pedido de matrícula especial en el séptimo semestre del señor Ortega Quijozaca Galo Andrés, estudiante de la Carrera de Diseño Gráfico para cursar las asignaturas de Administración Empresarial (sexto semestre), Diseño 3D (séptimo semestre y, Publicidad I (séptimo semestre) en el período académico octubre 2019-marzo 2020, pagando los aranceles correspondientes a la pérdida temporal de la gratuidad (...)*".

Con soporte en la normativa enunciada, así como en la resolución tomada por la Comisión General Académica, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, autorizar al Sr. Galo Andrés Ortega Quijozaca, estudiante de la Carrera de Diseño Gráfico, matrícula especial al séptimo semestre de la carrera, para cursar las asignaturas de Administración Empresarial (sexto semestre); Diseño 3D; y, Publicidad I (séptimo semestre), en el período académico octubre 2019-marzo 2020, pagando los aranceles correspondientes por la pérdida temporal de la gratuidad.

La presente resolución el interesado deberá cumplirla, en las setenta y dos (72) horas subsiguientes a la recepción de la notificación respectiva.

RESOLUCIÓN No. 0012-CU-13-01-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, el Consejo Universitario, expidió la Resolución No. 0374-CU-18-11-2019, mediante la cual, procedió al análisis siguiente:

Que, el Vicerrectorado Académico mediante oficio No. 3639-V-Académico-UNACH-2019, dando cumplimiento a lo solicitado por la Dra. Anabel Mancheno Hermida, Jueza de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, de verificar el cumplimiento de requisitos de suficiencias en idioma extranjero de los estudiantes que solicitan matrícula para el último nivel de sus respectivas carreras y a quienes se les concedió matrícula especial, mediante Resolución de Consejo Universitario No. 0373-CU-07-11-2019. Por lo cual remite a conocimiento de la Comisión General Académica, el caso, para que se tome la resolución que corresponda.

Que, con oficio Nro. 472-CCL-2019, la Señora Coordinadora de Competencias Lingüísticas, Dra. Magdalena Ullauri, remite un alcance al informe solicitado mediante oficio 3562-V.-Académico-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

2019, en el cual consta copias de las matrices de Certificados de Suficiencia en el Idioma Inglés de los estudiantes que han solicitado rendir las respectivas pruebas.

Que, con oficio Nro. 5242-DCEHT-UNACH-2019, la Señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, Dra. Amparo Cazorla, da a conocer el informe de situación académica de los estudiantes con matrícula especial, Saula Huaraca Katty Belén y Ortega Quijozaca Galo Andrés.

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 0279-CGA-18-11-2019, textualmente, dice: "(...) Considerando que con oficio Nro. 3639-V.-Académico-UNACH-2019, la Señora Vicerrectora Académica da a conocer el **Informe de Verificación de cumplimiento de Requisito de Suficiencia en el Idioma Extranjero de los Estudiantes que Solicitaron Matrícula Especial para el Ultimo Nivel de la Carrera y se les concedió Matrícula Especial Mediante Resolución de Consejo Universitario 0373-CU-07-11-2019.**

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, luego de haber analizado el informe de Verificación de cumplimiento de Requisito de Suficiencia en el Idioma Extranjero de los Estudiantes que Solicitaron Matrícula Especial para el Ultimo Nivel de la Carrera y se les concedió Matrícula Especial Mediante Resolución de Consejo Universitario 0373-CU-07-11-2019, (...) Resuelve avocar conocimiento de las comunicaciones Nro. 3639-V.-Académico-UNACH-2019 del Vicerrectorado Académico, el oficio Nro. 472-CCL-2019, de la Señora Coordinadora de Competencias Lingüísticas, Dra. Magdalena Ullauri, y el oficio Nro. 5242-DCEHT-UNACH-2019 de la Sra. Decana de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, Dra. Amparo Cazorla, para que se revea la concesión de la matrícula especial del señor estudiante Ortega Quijozaca Galo Andrés, Estudiante del Octavo Semestre de la Carrera de Diseño Gráfico y se analice la anulación de su matrícula, basado en el artículo 106 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, al verificarse que no cumple con el requisito de suficiencia en el Idioma Extranjero, previo a la matrícula en el último nivel de la carrera".

Que, el informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 1040-P-UNACH-2019, dice: "**ANTECEDENTE:**

- *Mediante Oficio No. 472-CCL-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, remite informe al Vicerrectorado Académico concerniente a la Resolución No. 373-CU-07-11-2019 de los estudiantes Katy Saula, Vanesa Cuji y Galo Ortega.*
- *Con Oficio No. 5242-DCEHT-UNACH-2019 la Dra. Amparo Cazorla Basantes, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, remite informe al Vicerrectorado Académico en el que señala que la señorita Katy Saula Huaraca, estudiante de la Carrera de Ciencias Sociales cuenta con el certificado de suficiencia del idioma inglés y respecto al señor Galo Ortega Quijozaca informa que no cuenta con el certificado de idioma y que se procedió a extender matrícula especial basada en el oficio No. 3406-V.Académico-UNACH-2019.*
- *A través de oficio No. 3639-1-V.Académico-UNACH-2019 de fecha 15 de noviembre de 2019 la Dra. Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica, remite informe de verificación del cumplimiento de requisito de suficiencia del idioma extranjero de los estudiantes que solicitan matrícula para el último nivel de sus respectivas carreras y a quienes se les concedió matrícula especial mediante resolución de Consejo Universitario.*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- *Mediante Resolución No. 0279-CGA-18-11-2019 emitida por el Consejo General Académico, se avoca conocimiento del proceso de matriculación del señor Galo Andrés Ortega Quijozaca, estudiante de octavo semestre de la Carrera de Diseño Gráfico y se propone que se revea la concesión de su matrícula especial al verificarse que no cumple con el requisito de suficiencia en el idioma extranjero, previo a la matrícula en el semestre indicado.*

ANÁLISIS JURÍDICO:

*El Art. 05 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho de los estudiantes que pertenecen al sistema de educación superior, el acceso, movilidad, permanencia, egreso y titulación sin discriminación conforme a sus **méritos académicos**, bajo este contexto la ley de la materia reconoce tales derechos siempre y cuando el ejercicio de los mismos se sustenten en el cumplimiento de requisitos, procedimientos y cumplimiento de aspectos académicos determinados en la ley y la normativa interna de cada una de las Instituciones de Educación Superior que en base a la autonomía conferida en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador se apruebe con la finalidad de reglamentar el proceso de formación académica, egreso y titulación.*

*El Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente hasta febrero del 2019 dispuso que las asignaturas destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera, debiendo organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera y que la suficiencia de la lengua extranjera **deberá ser evaluada antes que el estudiante se matricule en el último período académico ordinario de la respectiva carrera** y que tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.*

En base a la consideración normativa expuesta en los párrafos anteriores y atendiendo el principio de autonomía citado, la Universidad Nacional de Chimborazo en concordancia con el Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente hasta febrero del 2019, emitió el Reglamento de Régimen Académico de la UNACH y en lo concerniente a la aprobación de un idioma extranjero en su Art. 170 determina que para que un estudiante pueda matricularse en la Unidad de Titulación Especial, sea en la modalidad de proyecto de investigación o examen de carácter complejo deberá presentar entre otra documentación "el certificado de suficiencia del idioma extranjero o aprobación de los seis niveles según corresponda en cada una de las carreras".

Así mismo y de forma concordante tanto con el Reglamento de Régimen Académico nacional como interno de la UNACH el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Titulación Especial de la UNACH, en el cual en sus Art. 5 y 6 establece el proceso de matriculación en dicha unidad y los requisitos, entre los cuales se incluye el certificado de suficiencia del idioma extranjero o la aprobación de los seis niveles según corresponda en cada una de las carreras; en tal virtud, el requerimiento formulado por la institución responde al cumplimiento de un precepto legal que se adecua de lo general a lo específico en la normativa interna de la Universidad Nacional de Chimborazo, toda vez que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador los servidores públicos estamos en la obligación de cumplir de manera irrestricta a lo que disponga el mandato constitucional o legal.

De lo expuesto debemos señalar que el Consejo de Educación Superior a través de su Reglamento de Régimen Académico de carácter nacional vigente a la fecha en que los estudiantes se matricularon en primer nivel consideró como obligatorio la aprobación de una lengua extranjera ya sea a través de la homologación del certificado de suficiencia en inglés, así como con la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

aprobación de seis niveles según corresponda en cada una de las carreras previo la matriculación en el último semestre toda vez que bajo el diseño curricular actual el aprendizaje de la lengua extranjera puede o no constar en la malla curricular y tomando en cuenta de que se trata de un componente académico necesario para el proceso de titulación el espíritu de la norma pretende que un estudiante llegue a matricularse en el último nivel académico sin que tenga pendiente la aprobación de esta asignatura y que esto conlleve problemas cuando al estudiante le corresponda matricularse en la Unidad de Titulación Especial.

En el caso que nos ocupa y que es materia del presente informe el estudiante Galo Andrés Ortega Quijozaca cuya matrícula en primer nivel corresponde al período: marzo – agosto 2015 debe cumplir con las condiciones expuestas en la normativa citada en los párrafos anteriores; sin embargo, de la documentación adjunta al expediente se desprende que Consejo Universitario habría aprobado una matrícula especial y bajo resolución la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías ha procedido a matricularle en último semestre al estudiante mencionado, sin percatarse del cumplimiento del requisito de la aprobación de una lengua extranjera, por lo que dicho proceso se encuentra viciado por error en la tramitación de la misma por parte del personal administrativo y de secretaría.

Al respecto el Consejo General Académico en base a sus competencias y al informe emitido por el Vicerrectorado Académico mediante Oficio No. 3639-V.Académico-UNACH-2019 solicita que se revea la concesión de la matrícula especial por cuanto se ha verificado la falta de cumplimiento del requisito de aprobación del idioma extranjero, constituyéndose error en la administración, mismo que puede ser subsanado mediante acto administrativo.

Finalmente, en virtud que el Art. 106 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada con violación a la ley y a la normativa vigente, previo informe emitido por la unidad que haya detectado la irregularidad y bajo sustento e informe del Consejo General Académico, es potestad del Consejo Universitario declarar la nulidad de las matrículas generadas en inobservancia de las disposiciones normativas enunciadas en el presente informe.

CRITERIO JURÍDICO:

De los antecedentes expuestos y en virtud del análisis jurídico realizado, es criterio de la Procuraduría institucional que, bajo sustento técnico del informe y resolución presentado por el Consejo General Académico, se declare la nulidad de la matrícula correspondientes al último período académico del estudiante Galo Andrés Ortega Quijozaca y se disponga a la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, realizar el trámite respectivo notificando de este particular al afectado”.

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice:

“DE LOS ESTUDIANTES Art. 47.- *Definición de estudiante de una carrera de tercer nivel.- Son estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, las personas naturales que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos se encuentren legalmente matriculadas en por lo menos el 60 por ciento de todas las asignaturas o créditos que permite su malla curricular por cada período académico”.*

“DEL PROCESO DE MATRICULAS Art. 50.- *De la matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico, administrativo, mediante el cual, una persona, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos, determinados, adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, en un ciclo o período académico”.*

“Art. 55.- Tipos de matrícula.- *En la Universidad Nacional de Chimborazo, se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria.- se realiza en el plazo establecido por la institución, el mismo que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días. b) Matrícula*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

extraordinaria.- se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria. **c) Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el H. Consejo Universitario, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. El plazo para realizar la matrícula especial será de quince (15) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias. La matrícula especial, no podrá realizarse en línea, deberá efectuarse en la Secretaría de Carrera”.

“Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el H. Consejo Universitario, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. El plazo para realizar la matrícula especial será de quince (15) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias. La matrícula especial, no podrá realizarse en línea, deberá efectuarse en la Secretaría de Carrera”.

“Art. 69.- Del aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera no formarán parte de la malla curricular de las carreras de grado que oferta la Institución. Sin embargo, la Institución garantizará el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las diferentes carreras que oferta y organizará u homologará las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera, deberá ser evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad. Los estudiantes realizarán los exámenes de ubicación, previo a la inscripción en el nivel que le corresponda en los centros de idiomas de la Institución. a) En la carrera de medicina con una duración de (12 períodos académicos), los estudiantes requerirán presentar la suficiencia en un idioma extranjero para matricularse en asignaturas del octavo período académico a cursar. b) En las carreras de ingeniería y equivalentes en duración (10 períodos académicos), los estudiantes requerirán presentar la suficiencia en un idioma extranjero para matricularse en asignaturas de séptimo período académico a cursar. c) Para las carreras de licenciatura y sus equivalentes en duración (9 niveles), los estudiantes requerirán presentar la suficiencia en un idioma extranjero, para matricularse en asignaturas del sexto período académico a cursar. Para las carreras de tercer nivel grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera el nivel correspondiente a B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas. Para que los estudiantes cumplan con el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, la universidad podrá realizar convenios con escala equivalente Instituciones que brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional. El requisito de la suficiencia de una lengua extranjera para las carreras y programa podrá ser obtenido por los estudiantes en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Chimborazo, en otra institución de educación superior o en una institución que en convenio con una institución de educación superior, emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de tercer nivel y en el caso de los posgrados como requisito de admisión. Las matrículas en el Centro de Idiomas seleccionado por el estudiante, se realizará siete días después de concluidas las matrículas ordinarias en las carreras, de acuerdo al calendario académico establecido. El Centro de Idiomas deberá ofertar paralelos, de acuerdo a la demanda de los estudiantes, considerando los siguientes aspectos: a) Paralelos de al menos 25 estudiantes; b) Los horarios de clases, de acuerdo a la disponibilidad horaria de los estudiantes, manifestada en la inscripción; y, c) El horario de clases en el Centros de idiomas será de lunes a sábado”.

Que, el literal c) del artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico, dice: “(...) **Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios".

"ANULACIÓN DE MATRÍCULAS EN ASIGNATURAS Y RETIROS Art. 106.- *De la anulación de matrícula.-El Honorable Consejo Universitario (HCU) podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa vigente. Para estos casos se requerirá la presentación de un informe emitido por la autoridad o unidad que haya detectado la irregularidad, dirigido al Vicerrector Académico, el mismo que a través del Consejo General Académico, efectuará el análisis y el informe pertinente al Honorable Consejo Universitario para la resolución final. Si la resolución de este organismo es que se anule la matrícula, se registrará en el sistema académico y procederá a eliminar el registro de calificaciones ingresadas al sistema, resolución que se notificará al Decano, Secretaría y Director de Carrera, de la Facultad. No se contabilizará la matrícula correspondiente a estas asignaturas para la aplicación del número máximo de matrículas establecido en este reglamento".*

Que, el Reglamento de Régimen Académico, promulgado por el CES, dice:

"Art. 89.- Anulación de matrícula.- *Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable".*

Que, en virtud de lo señalado, con fundamento en los informes emitidos, la Resolución de la Comisión General Académica, la amplia normativa legal enunciada. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resolvió: acoger y aprobar la resolución de la Comisión General Académica; y, por consiguiente, declarar nula la matrícula del Sr. Ortega Quijozaca Galo Andrés, en el octavo semestre de la Carrera de Diseño Gráfico de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, correspondiente al ciclo académico octubre 2019-marzo 2020, por haberse confirmado que no cumple con el requisito de suficiencia en el idioma extranjero. Disponer el registro de la presente resolución en el Sistema de Control Académico y que se cursen las notificaciones al interesado y demás instancias pertinentes.

Que, el proceso de matrícula del Sr. Galo Andrés Ortega Quijozaca, fue atendido y realizado por parte de la Lic. Cecilia Villalba Guanga, quien cumple las funciones de Secretaria de la Carrera de Diseño Gráfico; quien, al hacerlo, no aplicó el adecuado control académico acerca del cumplimiento de requisitos exigidos, procediendo a registrar una matrícula que luego debió ser anulada por parte del Consejo Universitario, al haberse violentado determinados aspectos legales y reglamentarios.

En virtud de lo expresado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, remitir este caso a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, se apliquen las acciones correctivas, a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 0013-CU-13-01-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, estipula:

"Art.22. Causales de excusa.- Los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto y quienes conforman de la Comisión Especial, se apartarán del conocimiento y sustanciación del proceso disciplinario únicamente cuando se encuentren inmersos en las causales previstas para la excusa establecida en el reglamento de funcionamiento de Consejo Universitario.

"Art.23. De la excusa.- Los miembros del Consejo Universitario, así como los miembros de la Comisión Especial que se encontraren incurso en alguna de las causales de excusa se abstendrán de intervenir en forma alguna dentro del proceso disciplinario. De incurrir en esta prohibición, se aplicarán las sanciones correspondientes".

"Art.24. Término para presentar la excusa.- Los miembros de la Comisión Especial para la investigación dentro del proceso disciplinario, tendrán el término de 72 horas desde su notificación para excusarse de su nombramiento. Esta excusa será conocida y resuelta en la siguiente sesión de H. Consejo Universitario".

Estableciéndose que la comunicación de excusa presentada por la Dra. Lida Barba Maggi, se halla enmarcada en los aspectos reglamentarios señalados, el Consejo Universitario procede a aceptarla; y, designar a la Ms. Gabriela Dumancela, para que actúe en su lugar.

Finalmente, se dispone que la Comisión Especial de Investigación designada, proceda al cumplimiento de la actividad señalada mediante Resolución No. 0196-CU-12-06-2019.

RESOLUCIÓN No. 0014-CU-15-01-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. No. 0703-RD-FCS-2019, la Sra. Decana Subrogante de la Facultad de Ciencias de la Salud, remitió a conocimiento del Consejo Universitario, los hechos denunciados en contra de la Srta. Erika Mercedes García Rivera, estudiante de la Carrera de Enfermería.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala, "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...). El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores (...). Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución (...)"

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional De Chimborazo, dice: "(...) Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones (...). CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)".

Por consiguiente, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0314-CU-17-09-2019, designó a la Comisión Especial integrada por los señores: Eco. María Eugenia Borja, Subdecana de Ciencias Políticas y Administrativas (Preside); Ms. Oswaldo Guerra, Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario; y, Ms. Deysi Basantes

, docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, para que con garantía del debido proceso y del derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente para conocimiento del Consejo Universitario. Actuará, como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General, designado(a) por el Procurador General.

Que la Comisión Especial de Investigación presenta el informe correspondiente, el mismo que, textualmente, en la parte pertinente, dice: "(...) 1. LA IDENTIDAD DEL INVESTIGADO: La presente investigación recae en la persona de la Srta. ERIKA MERCEDES GARCÍA RIVERA con cédula 0250288735, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo. (...). 6. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA. Por las consideraciones expuestas en el considerando anterior, la falta disciplinaria cometida por el investigado, se encuentra enmarcada en lo constante en el numeral 8 literal c) Art. 206 del Estatuto de la UNACH, mismo que establece como falta muy grave la siguiente: "Adulterar, forjar o falsificar documentos, certificados, evaluaciones, sellos y otros documentos". (...) 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 7.1. Conclusión La estudiante Erika Mercedes García Rivera al haber presumiblemente incurrido en falta muy grave, establecida en el numero 8 literal c) Art. 206 del Estatuto de la UNACH, no se ha podido realizar el reconocimiento y peritaje de las firmas materia de la investigación correspondiente. 7.2. Recomendaciones: a) la falta cometida tipificada en el Estatuto Institucional en su Art. 206 literal c) numeral 8 correspondiente a las faltas muy graves; la imposición de la sanción es la suspensión de sus actividades académicas de seis meses hasta dieciocho meses o separación definitiva de la institución, recalcando no se ha podido realizar el reconocimiento y peritaje de la firmas materia de la investigación correspondiente, por lo tanto, no podemos definir que la estudiante incurrió en esa falta. b) Esta Comisión recomienda enviar el expediente a las instancias correspondientes, entidad que realizará los peritajes necesarios a fin de establecer responsabilidades (...)

Por lo expuesto, con fundamento en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación y en la normativa citada. El Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto en contra del Dr. Gonzalo Bonilla, quien considera

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

que la Comisión debió investigar de manera más amplia; con el voto de mayoría, resuelve, disponer el archivo del presente proceso.

RESOLUCIÓN No. 0015-CU-15-01-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, en conocimiento del informe emitido por la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario relacionado con el caso de la Srta. Tatiana Mishell Vásconez Flores, Estudiante de Nivelación del período mayo-agosto 2019, mediante Resolución No. 0346-CU-03-10-2019, el Consejo Universitario dispuso que se amplíe el informe presentado, en el cual, se consignen recomendaciones, que permitan la adopción de las resoluciones que correspondan.

Que, la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, presenta el informe requerido, contenido en oficio No. 345-CGBEYU-UNACH-2019.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 0406-CU-09-12-2019, el Consejo Universitario dispuso que la Coordinación de Nivelación emita su informe al respecto, con sustento en lo expresado, a fin de dictaminar el archivo del caso.

Que, mediante oficio No. 1251-CAN-UNACH-2019, la Coordinación de la Unidad de Admisión y Nivelación, conjuntamente con la Tutora respectiva, presenta el informe requerido.

Por lo expuesto, con sustento en el informe emitido y con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, resuelve, disponer el archivo del proceso de investigación.

RESOLUCIÓN No. 0016-CU-15-01-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 0766-RD-FCS-2018, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, puso en conocimiento del Consejo Universitario, el oficio presentado por la Comisión de la Carrera de Enfermería, respecto a la presunta falsificación de la firma de la Lcda. Carina Plaza, Enfermera del Centro de Salud de Guano, en los registros de las actividades realizadas por las estudiantes señoritas Lisbeth Patricia Salán Negrete y Joselyn Alexandra Lema Villagrán, Estudiantes de la Carrera de Enfermería.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice, "Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL**
Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)"

En consecuencia, conforme lo expresado y con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, mediante Resolución No. 0341-CU-03-10-2019, designó a los señores: Ms. Yolanda Salazar, Subdecana de Ciencias de la Salud. Preside; Ms. Deysi Basantes, Docente; y, Sr. Erick Coello, Representante Estudiantil al CU, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe respectivo. Actuará como Secretario(a), un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General de la UNACH, designado(a) por el Sr. Procurador General.

Que, la indicada Comisión Especial, presenta el informe contenido en oficio No. 016-CEI-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) **IDENTIDAD DE LAS PRESUNTAS INFRACTORAS:** 1.1. Las investigadas son Lisbeth Patricia Salán Negrete con cédula de ciudadanía No.060421651-5 registra última matrícula septiembre 2018-agosto 2019 y se encuentra realizando trámite de matrícula especial en el período octubre 2019 marzo 2020; (...); y, Joselyn Alexandra Lema Villagrán con cédula de ciudadanía 060507287-5, obtuvo el título de Licenciada en Enfermería, el 15 de octubre de 2019, de la cohorte 2014-2018, conforme se desprende de hoja 27 (...). 6. **RECOMENDACIONES.** En consideración de las circunstancias ocurridas, los argumentos legales expuestos y las pruebas actuadas, la Comisión Especial, en su obligación de respetar las normas jurídicas que nos rigen, utiliza la interpretación más amplia para garantizar el debido proceso a las partes conforme los principios constitucionales, por ello esta emite su informe motivado con el resultado de la investigación recomendando a los Miembros del Consejo Universitario lo siguiente: 1. Se archive el presente proceso investigativo, realizado en contra de la señoritas Lisbeth Patricia Salán y Joselyn Alexandra Lema Villagrán por cuando no hay elementos que prueben la materialidad de una infracción, por lo tanto, una responsabilidad (...). 2. Se proceda a devolver los documentos originales constantes en fojas 29 a 57 del expediente investigativo a la Dirección de Carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, dejando copias certificadas de los mismos en el expediente de este proceso investigativo para el archivo correspondiente (...)"

Por consiguiente, con sustento en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación; y, con sujeción a lo determinado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, disponer el archivo del proceso investigativo instaurado en contra de las Srtas. Lisbeth Patricia Salán Negrete; y, Joselyn Alexandra Lema Villagrán, estudiantes de la Carrera de Enfermería.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

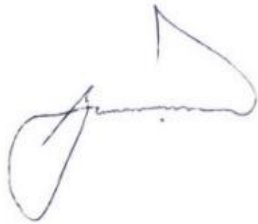
RESOLUCIÓN No. 0017-CU-15-01-2020:

Considerándose que el artículo 35 del Estatuto vigente, dice: "(...) Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto (..) y la normativa de la institución (...)".

Y, habiéndose procedido al estudio, análisis y debate de las reformas propuestas. El Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el numeral 4 del artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, aprobar las Reformas propuestas al Reglamento de Distributivos de Trabajo Académico y disponer su difusión en la Gaceta Universitaria, así como su vigencia y aplicación correspondiente.

Siendo las 17h25, el Sr. Rector y Presidente del CU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Lo certifico



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL

Agh.